

ACUERDO CM/003/2021/UAYMA/EXT2021

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE UAYMA, YUCATANARIO POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la LIPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



ELECTORAL DE

MAYMA



V.- El seis de junio de dos mil veintiuno, fue llevada a cabo la jornada electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

VI.- En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapardello Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio de revisión constitucional número SX-JRC-224/2021, en el cual determinó anular la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

VII.- El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2021, para elegir Regidurías para integrar el H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

VIII.- El 30 de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal de Uayma, celebró la sesión de instalación e inicio de actividades del Consejo para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.
- **3.-** Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **4.-** Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO



mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, en el inciso c) segundo párrafo de la base antes citada, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

6.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

7.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

CONSEJO MUNICIPAL FLECTORAL DE

> PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO

James .

Página 3 de 9



- **8.-** Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de REGIDURÍAS y síndicos que la ley determine.
- **9.-** Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
- 10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- 11.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, REGIDURÍAS y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.
- 12.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- **13.-** Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- **14.-** Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

15.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPERY.

ELECTORAL DE PARINA 4 de 9

CONSEIO MUNICIPAL



- **16.-** Que de conformidad con el acuerdo C.G.-117/2021 emitido por el Consejo General del IEPAC, en sesión extraordinaria de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se definió el plazo para la instalación del Consejo Municipal de Uayma, por lo cual, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo realizó la sesión para llevar a cabo su instalación, dando inicio a sus funciones y actividades regulares.
- 17.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- **18.-** Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir REGIDURÍAS de mayoría relativa y de representación proporcional.
- 19.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.
- **20.-** Que de acuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de Regidurías a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de la forma siguiente:
 - I. Cinco Regidurías para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.
 - II. Ocho Regidurías para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.
 - III. Once Regidurías para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional.
 - IV. Diecinueve Regidurías para los que cuenten con más de doscientos cincuerta ma habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proposional.
- 22.- Que mediante el acuerdo C.G.-117/2021 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar la Campaña Electoral para este Proceso Electoral



Extraordinario 2021, con una duración de 15 días para la elección de Regidurías; teniendo como resultado lo siguiente:

CARGO DE REPRESENTACIÓN	DURACIÓN DE LA	PERIODO DE LA CAMPAÑA
POPULAR	CAMPAÑA ELECTORAL	ELECTORAL
REGIDURÍAS	15 días	27 de octubre de 2021 a 10 de noviembre de 2021

- 23.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
- **24.-** Que mediante el acuerdo C.G.-128/2021 del Consejo General del IEPAC, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ratificaron los Lineamientos que regulan el contenido y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y se tomaron determinaciones respecto de las plataformas electorales presentadas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Yucatán, Morena, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México para el Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir Regidurías en el municipio de Uayma, Yucatán.
- 25.- Que el artículo 13 de la LIPEEY, establece que en ningún caso podrán participar en elecciones extraordinarias el partido político que hubiera perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrán participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
- **26.-** Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a Regidurías de ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios(as) y suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico. En todo caso se deberá observar que cuando los propietarios sean del género femenino, las suplentes deberán ser del mismo género. Se asegurará la paridad horizontal, esto es, cada uno de los géneros encabezará el 50% de las planillas de las y los candidatos a Regidurías que contenderán en los municipios del estado.
- 27.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que condidators de los ayuntamientos, las y los candidators de los ayuntamientos de los ayuntamientos, las y los candidators de los ayuntamientos de los



- **28.-** Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de REGIDURÍAS, siendo estos los Consejos Municipales.
- 29.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.
- **30.-** Que de conformidad con el acuerdo C.G.-117/2021 emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para regidurías para integrar el H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, es el comprendido entre los días dieciséis a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.
- **31.-** Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.
- **32.-** Que mediante el Acuerdo C.G.-048/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- **33.-** Que mediante el Acuerdo C.G.-125/2021 emitido por el Consejo General del IEPAC de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ratificaron los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a fin de que sean implementados en el proceso electoral extraordinario para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán.
- **34.-** Que con fecha 17 de octubre de dos mil veintiuno, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios y suplentes, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Uayma, Yucatán, en las elecciones a realizarse el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, integrada por los siguientes ciudadanos, en el orden que a continuación se enlistan:



Página 7 de 9



CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIAS(OS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
1	YAMILI IVONY CUPUL VAZQUEZ	GELMI ROSALBA AY EUAN
2	ANGEL GUADALUPE TAX TZUC	ROBERTO CARLOS CHI KOYOC
3	MARIA HILARIA CUPUL TUZ	GILDA MARIA KU CHAN

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIAS(OS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
4	JOSE CONCEPCION CIAU CHI	HENMY CLARISA INIT POOL
5	MARIA ADELA CEME MIS	ERIKA ESMERALDA GOMEZ PETUL

- **35.-** Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.
- **36.-** Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, y en los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para proceder el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Uayma, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Uayma, Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se **registra** la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Extraordinario 2021 para integrar el H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se menciona:

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIAS(OS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
1	YAMILI IVONY CUPUL VAZQUEZ	GELMI ROSALBA AY EUAN
2	ANGEL GUADALUPE TAX TZUC	ROBERTO CARLOS CHI KOYOC
3	MARIA HILARIA CUPUL TUZ	GILDA MARIA KU CHAN

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIAS(OS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
4	JOSE CONCEPCION CIAU CHI	HENMY CLARISA INIT POOL
5	MARIA ADELA CEME MIS	ERIKA ESMERALDA GOMEZ PETUL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE UAYMA PROCESO ELECTORAL



Estableciendo como candidatura indígena la cuarta regiduría propietaria y suplente; mientras que la segunda y cuarta regiduría propietarias y suplentes como candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, con base en la documentación presentada.

SEGUNDO. - Se **exhorta** a los partidos políticos locales y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. – Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-117/2021 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Extraordinario 2021, con una duración de 15 días para la elección de Regidurías para integrar el H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, que será del día veintisiete de octubre a diez de noviembre de dos mil veintiuno, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. – Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional para su debido conocimiento.

SEXTO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Uayma, Yucatán, celebrada el día 21 de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C.C. Genrri Adriel Xooc Martin, Fabiola Gardenia Gómez Tax y Santos Rolando Ciau Uc.

C. GENRRI ADRIEL XOOC MARTIN CONSEJERO PRESIDENTE C. JAIME ARTURO TUZ CEME SECRETARIO EJECUTIVO



LA SECRÉTARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO CONSEJO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO CONSEJO MUNI